

LA TAREA DEL ROMANISTA

Toledo, 8 de febrero de 2008

Prof. Dr. Dr. H. C. D. Giuliano Crifò

Professore Ordinario di Diritto Romano

Università di Roma “La Sapienza”

1. ¿Cuál es la tarea del romanista, es decir, del jurista formado en una facultad jurídica y que enseña en una facultad jurídica? La misión del romanista está vinculada estrechamente a la investigación. Esta investigación debe revertir en la enseñanza y también en el objeto mismo de la formación jurídica. Así dicho, se podría presentar: a) un balance de la investigación romanística; b) un status quaestionis de aquello que se ha entendido por investigación romanística y de aquello que se debería o podría entender que ésta sea hoy.

2. Se hace investigación de la experiencia jurídica de los romanos, porque se ve en el estudio del derecho romano un elemento portador de la enseñanza universitaria del derecho y, por ende, de las facultades de jurisprudencia. No es posible dejar dicho estudio a los historiadores y a los humanistas en sus facultades. Pero esto impone volver a las fuentes.

3. La investigación científica, para ser tal, debe ser incitada, no podría ser pues simple recolección casual de datos, repetición agotada de convicciones fechadas, muerta arqueología.

4. Por tanto, para hacer ciencia es necesario prestar atención a las fuentes y esto presupone preguntas hermenéuticamente correctas con el subsidio de la dogmática. A título de ejemplo se indican una serie de novedades en lo que se refiere a la etapa postclásica y justiniana, especialmente en orden a la administración. El romanista al que se le pida hablar de perfiles de la administración en la experiencia romana, enfrentándose con los usuales problemas de periodificación y continuidad/discontinuidad histórica, comenzará proponiendo un cuadro historiográfico útil para mostrar cómo las actitudes de la doctrina han variado en el curso del tiempo. Así, se evidencia la necesidad de amplios presupuestos de método histórico, que junto a los problemas de origen, en el que también pueden resolverse perfiles de continuidad o discontinuidad, se sitúa aquel de la estabilización o institucionalización.

5. Las perspectivas de investigación son, por consiguiente, óptimas, tanto más en presencia de las novedades ofrecidas por el incremento de estudios sobre la antigüedad tardía.

En este sentido debemos referirnos a la dimensión constitucionalista de la experiencia jurídica romana, al conjunto del derecho criminal, a la problemática esencial de la ciudadanía y a otros temas relacionados (inclusión y exclusión, derechos del hombre, derecho a la vida, pena de muerte y tortura como medio de prueba). Sin olvidar en esta dimensión, obviamente, los aspectos lingüísticos y semánticos, y aquella elevada sensibilidad hermenéutica consignada en la teoría general de la interpretación de Betti.

6. No deben perderse nunca de vista los progresos ya realizados, reconociendo en la historia del derecho una **historia de problemas**.

7. En la investigación romanística, donde la idea de la interpretación es una idea clave (“gimnasio del razonamiento”), el investigador tiene la tarea de hacer una revisión crítica de las fuentes. Betti siempre decía "que sólo a través de una crítica previa de los textos clásicos, en particular aquellos llegados a nosotros a través de la compilación justiniana, es posible llegar a descubrir cuál fuera el verdadero estado del derecho positivo romano clásico y esto sin que se tuviera que reducir a la sola crítica interpolacionista, especialmente si esta crítica interpolacionista viene realizada sin referencia a la lógica del derecho."

En conclusión, los textos pueden constituir de nuevo el momento de retornar a la investigación historiográfica y, aunque existan objeciones, ésta es consecuentemente la dirección en que el romanista debería moverse hoy. En definitiva, la reflexión, ante todo, en clave de renovación crítica de nuestros textos y sus ediciones.

La ponencia no es sólo programática y discute una serie de intervenciones de la doctrina.